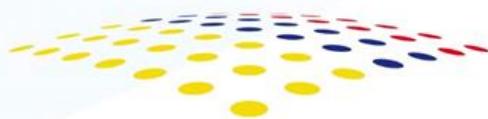


INFORME TÉCNICO

No. CNC-DP-004-2022

Propuesta para la Aplicación del Acuerdo Ministerial No. 005-2021
Norma Técnica para la Eliminación de Trámites Administrativos

Dirección de Planificación



CNC
Consejo Nacional de Competencias

 www.competencias.gob.ec
competenciascnc

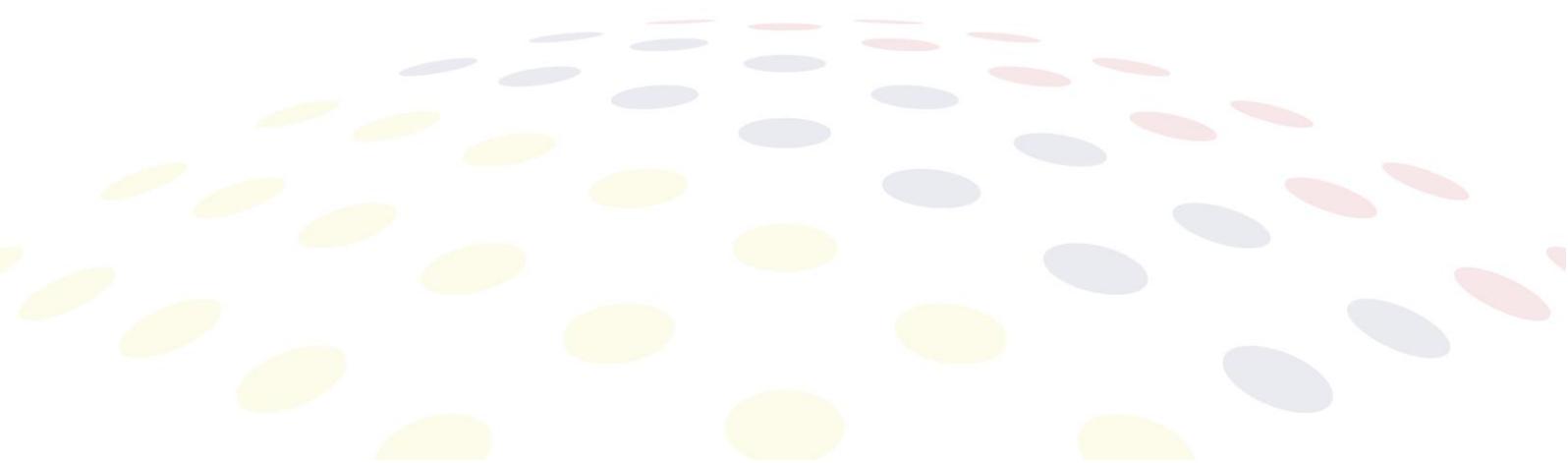


Contenido

| | |
|---|----|
| 1. Antecedentes | 1 |
| 2. Análisis del catálogo de Trámites..... | 1 |
| 2.1. Atención a solicitudes de acceso a la Información Pública | 2 |
| 2.1.1. Base Legal:..... | 3 |
| 2.2. Requerimiento de Asistencia técnica sobre competencias descentralizadas, dirigidas a los talentos humanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados | 5 |
| 2.2.1. Base Legal:..... | 5 |
| 2.3. Requerimiento de Asistencia técnica y/o jurídica a mancomunidades y consorcios de Gobiernos Autónomos Descentralizados | 7 |
| 2.3.1. Base Legal:..... | 7 |
| 2.4. Requerimiento de Capacitación presencial sobre competencias descentralizadas | 8 |
| 2.4.1. Base Legal:..... | 9 |
| 2.5. Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados | 10 |
| 2.5.1. Base Legal:..... | 10 |
| 2.6. Atención para articular la resolución adecuada de conflictos de competencias suscitados entre niveles de gobierno | 13 |
| 2.6.1. Base Legal:..... | 13 |
| 3. Propuesta..... | 15 |

Índice de tablas

| | |
|---|---|
| Tabla 1 Catálogo de trámites del Consejo Nacional de Competencias | 2 |
|---|---|



1. Antecedentes

Mediante Acuerdo Ministerial No. 005-2021, del 12 de febrero de 2021, el Econ. Julio César Muñoz Bravo, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Norma Técnica para la Eliminación de Trámites Administrativos, cuyo objeto es *“establecer lineamientos para la eliminación de trámites administrativos de conformidad con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General. Para el efecto, se articulará la eliminación con los planes de simplificación de trámites de las institucionales y se impulsará la participación ciudadana.”*

El artículo 4 de la Norma Técnica en referencia señala *“Para la identificación de los trámites susceptibles de eliminación, las instituciones deberán implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan determinar los trámites que deben ser eliminados. (...) Las instituciones podrán además identificar trámites administrativos que puedan eliminarse, con base en el análisis de su catálogo de trámites administrativos. (...)”*

Según Oficio No. MINTEL-SGERC-2021-0133-O del 18 de febrero de 2021, Ing. Marco Edmundo Sancho Montalvo, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, informó al Consejo Nacional de Competencias sobre la emisión de la Norma Técnica citada.

En atención a los antecedentes descritos, se emite el presente Informe que contiene un análisis del catálogo de los trámites administrativos del Consejo Nacional de Competencias; y, que además tiene como fin presentar una propuesta a los usuarios externos de nuestra institución, para el cumplimiento de las disposiciones del ente rector en materia de optimización y simplificación de trámites administrativos.

2. Análisis del catálogo de Trámites

El Consejo Nacional de Competencias, es el organismo rector encargado de la regulación, planificación, coordinación, gestión y control de la asignación y transferencia de las competencias, en el marco del Plan Nacional de Descentralización, considerando los principios de: autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, promoviendo el fortalecimiento y la consolidación del proceso de descentralización para la consecución del buen vivir.

Tiene como visión ser el referente técnico a nivel nacional del proceso de descentralización del Estado, que gestiona y ejecuta la transferencia de las competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, fomentando para ello mecanismos de fortalecimiento institucional, participación, articulación, seguimiento y evaluación para la consolidación de la gobernabilidad, democracia, gobernanza y el mejoramiento de la administración del Estado para promover y fortalecer el desarrollo territorial.

Bajo este contexto, la razón de ser y el usuario final de los servicios que presta el Consejo Nacional de Competencias, son los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país. A continuación, se presenta el catálogo de trámites del Consejo Nacional de Competencias, el cual se encuentra registrado en <https://www.gob.ec/cnc>

Tabla 1
Catálogo de trámites del Consejo Nacional de Competencias

| TRÁMITE | LINK |
|--|---|
| Atención a solicitudes de acceso a la información pública | https://www.gob.ec/cnc/tramites/atencion-solicitudes-acceso-informacion-publica |
| Requerimiento de Asistencia técnica sobre competencias descentralizadas, dirigidas a los talentos humanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados | https://www.gob.ec/cnc/tramites/requerimiento-asistencia-tecnica-competencias-descentralizadas-dirigidas-talentos-humanos-gobiernos-autonomos-descentralizados |
| Requerimiento de Asistencia técnica y/o jurídica a mancomunidades y consorcios de Gobiernos Autónomos Descentralizados | https://www.gob.ec/cnc/tramites/requerimiento-asistencia-tecnica-juridica-mancomunidades-consorcios-gobiernos-autonomos-descentralizados |
| Requerimiento de Capacitación presencial sobre competencias descentralizadas | https://www.gob.ec/cnc/tramites/requerimiento-capacitacion-presencial-competencias-descentralizadas |
| Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados | https://www.gob.ec/cnc/tramites/inscripcion-mancomunidades-consorcios-reforma-convenios-conformacion-mancomunidades-consorcios-integrados-gobiernos-autonomos-descentralizados |
| Atención para articular la resolución adecuada de conflictos de competencias suscitados entre niveles de gobierno. | https://www.gob.ec/cnc/tramites/atencion-articular-resolucion-adecuada-conflictos-competencias-suscitados-niveles-gobierno |

Fuente: GOB.EC

Elaboración: Dirección de Planificación

2.1. Atención a solicitudes de acceso a la Información Pública

A través de este trámite, se permite al ciudadano acceder a la información pública que reposa, maneja o produce el Consejo Nacional de Competencias, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.1.1. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información.- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información

solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir. No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

Reglamento General a la Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 11.- De la solicitud.- La solicitud de acceso a la información deberá estar dirigida al titular de la institución de la cual se requiere la información, y contendrá los requisitos establecidos en la ley, detallando en forma precisa la identificación del solicitante, la dirección domiciliaria a la cual se puede notificar con el resultado de su petición y la determinación concreta de la información que solicita.

Art. 12.- Lugar de presentación.- Las instituciones señaladas por la ley, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento, deberán comunicar y hacer pública la dependencia donde obligatoriamente se deberán presentar las solicitudes relacionadas con el acceso a la información. Esta información será entregada a la Defensoría del Pueblo.

Art. 13.- Delegación.- Los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público.

Art. 14.- Plazo.- El titular de la institución que hubiere recibido la petición de acceso a la información o el funcionario o a quien se le haya delegado prestar tal servicio en su provincia o región respectiva, deberá contestar la solicitud en el plazo de diez días, prorrogable por cinco días más por causas justificadas que deberán ser debidamente explicadas al peticionario.

Art. 15.- De conformidad con la ley, si la autoridad ante quien se hubiera presentado una solicitud de acceso a la información, la negare, no la contestare dentro del plazo

establecido en la ley y en este reglamento, o lo hiciera en forma incompleta, de manera que no satisfaga la solicitud presentada, facultará al peticionario a presentar los recursos administrativos, judiciales o las acciones constitucionales que creyere convenientes, y además, se podrá solicitar la sanción que contempla la ley, a los funcionarios que actuaren de esta manera.

Instructivo Atención de Solicitudes de Acceso a Información Pública

Art. 5.- Solicitud de acceso a la información pública.- Las solicitudes de acceso deberán ser escritas y dirigidas al o la titular de la entidad o representante legal de la institución y deberá constar la dirección de notificación, la información que se solicita y su ubicación, de conformidad al artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento General. (...)

Observación: Normativa jerárquica superior que imposibilita la eliminación del trámite.

2.2. Requerimiento de Asistencia técnica sobre competencias descentralizadas, dirigidas a los talentos humanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Este es un trámite que se produce por solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado, una institución rectora de competencias o entidad asociativa de Gobiernos Autónomos Descentralizados; tiene como objeto brindar asesoría técnica para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generen mejores condiciones en el ejercicio de sus competencias.

2.2.1. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 151.- Fortalecimiento institucional.- Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras.

Artículo 152.- Responsables del fortalecimiento institucional.- El diseño del proceso de fortalecimiento institucional corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. Para su ejecución podrá establecer convenios con el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación. (...)

Políticas de Fortalecimiento Institucional para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Resolución No. 0005-CNC-2013

Art. 4.- Políticas de fortalecimiento institucional: El fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados tendrá como políticas:

(...) c) Impulsar procesos flexibles y diferenciados de fortalecimiento en función de las necesidades, nivel de capacidad institucional de los distintos gobiernos autónomos descentralizados y de las características de cada nivel de gobierno.

(...) e) Desarrollar distintas modalidades de fortalecimiento institucional que comprendan procesos de formación, capacitación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, etc., para desarrollar capacidades de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados de manera integral.

f) Desplegar acciones de fortalecimiento institucional que promuevan: la integración o asociación entre gobiernos autónomos descentralizados, la participación de la ciudadanía en su gestión, la consecución de la igualdad étnica, de género, étnica cultural, generacional, de discapacidades y de movilidad.

g) Consolidar procesos de fortalecimiento institucional mediante una amplia red integrada por las asociaciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades rectoras de las competencias transferidas, universidades, institutos, organismos de cooperación y asistencia técnica, y demás instituciones relacionadas al proceso de descentralización.

Observación: Normativa jerárquica superior y especial que imposibilita la eliminación del trámite.

2.3. Requerimiento de Asistencia técnica y/o jurídica a mancomunidades y consorcios de Gobiernos Autónomos Descentralizados

Este trámite está dirigido a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en el modelo de gestión mancomunada, que requieran una asistencia técnica y/o jurídica para el ejercicio de sus competencias en este modelo de gestión.

2.3.1. Base Legal:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 287.- Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

(...) 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias

Art. 27.- Dirección Articulación Territorial y Resolución de Conflictos. Misión: Impulsar la articulación territorial y la gestión coordinada, complementaria y corresponsable entre los distintos niveles de gobierno, velar por el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados; y promover la adecuada resolución de conflictos de competencia entre éstos.

Art. 28.- Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Articulación Territorial y Resolución de Conflictos:

(...) g. Generar las instancias de coordinación y articulación que hagan viable el proceso de descentralización, a través del adecuado manejo de conflictos sociales, políticos y económicos que puedan ocurrir entre niveles de gobiernos y sociedad civil. (...)

Art. 31.- Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión de Articulación Territorial:

(...) e) Elaborar las actas de las instancias de coordinación y articulación creadas para reducir los conflictos sociales, políticos y económicos.

Art. 32.- Productos y Servicios de la Gestión de Articulación Territorial:

(...) 5. Actas de las instancias de coordinación y articulación creadas para reducir los conflictos sociales, políticos y económicos que se puedan generar entre niveles de gobierno y sociedad civil dentro del proceso de descentralización.

Observación: Normativa jerárquica superior y especial que imposibilita la eliminación del trámite.

2.4. Requerimiento de Capacitación presencial sobre competencias descentralizadas

Este es un trámite que se produce en varios escenarios: i) Por iniciativa de los miembros de las mesas técnicas competenciales; ii) Por solicitud de una institución rectora de competencias, entidad asociativa de GAD, academia o del Gobierno Autónomo Descentralizado; y/o, iii) Por iniciativa del Consejo Nacional de Competencias.

Cuando se genera cualquiera de estos escenarios, el Consejo Nacional de Competencias, en articulación con otras instituciones del Estado, define una agenda de capacitaciones dirigidas a los funcionarios de los GAD, instituciones del Estado y ciudadanía en general. El propósito general de las capacitaciones presenciales consiste en fortalecer las capacidades de las instituciones relacionadas con el proceso de descentralización, de tal forma que mejore la gestión de las competencias en territorio. La diferencia con la Asistencia Técnica es que las capacitaciones tienen un alcance más grande y la metodología utilizada es de conferencias magistrales.

2.4.1. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 151.- Fortalecimiento institucional.- Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras.

Artículo 152.- Responsables del fortalecimiento institucional.- El diseño del proceso de fortalecimiento institucional corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. Para su ejecución podrá establecer convenios con el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación. (...)

Políticas de Fortalecimiento Institucional para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Resolución No. 0005-CNC-2013

Art. 4.- Políticas de fortalecimiento institucional: El fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados tendrá como políticas:

(...) c) *Impulsar procesos flexibles y diferenciados de fortalecimiento en función de las necesidades, nivel de capacidad institucional de los distintos gobiernos autónomos descentralizados y de las características de cada nivel de gobierno.*

(...) e) *Desarrollar distintas modalidades de fortalecimiento institucional que comprendan procesos de formación, capacitación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, etc., para desarrollar capacidades de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados de manera integral.*

f) *Desplegar acciones de fortalecimiento institucional que promuevan: la integración o asociación entre gobiernos autónomos descentralizados, la participación de la ciudadanía en su gestión, la consecución de la igualdad étnica, de género, étnica cultural, generacional, de discapacidades y de movilidad.*

g) *Consolidar procesos de fortalecimiento institucional mediante una amplia red integrada por las asociaciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades rectoras de las competencias transferidas, universidades, institutos, organismos de cooperación y asistencia técnica, y demás instituciones relacionadas al proceso de descentralización.*

Observación: Normativa jerárquica superior y especial que imposibilita la eliminación del trámite.

2.5. Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados

Este trámite consiste en la inscripción de mancomunidades y consorcios en el Registro Público del Consejo Nacional de Competencias, como modelo de gestión asociativo para el ejercicio de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. Asimismo, a través de este trámite, el Consejo Nacional de Competencias realizará el registro de reformas de los convenios para la conformación de mancomunidades y consorcios.

2.5.1. Base Legal:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 287.- Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

(...) 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Artículo 288.- Reforma al convenio.- La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse

cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

Artículo 291.- Procedimiento de conformación de consorcios.- Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias

Art. 27.- Dirección Articulación Territorial y Resolución de Conflictos. Misión: Impulsar la articulación territorial y la gestión coordinada, complementaria y corresponsable entre los distintos niveles de gobierno, velar por el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados; y promover la adecuada resolución de conflictos de competencia entre éstos.

Art. 28.- Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Articulación Territorial y Resolución de Conflictos:

(...) f. Inscribir mancomunidades o consorcios. (...)

Art. 31.- Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión de Articulación Territorial:

(...) b) Elaborar los informes para la inscripción de mancomunidades y consorcios. (...)

Art. 32.- Productos y Servicios de la Gestión de Articulación Territorial:

(...) 2. Informe de fichas de inscripción de mancomunidades y consorcios. (...)

Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Resolución No. 002-CNC-2018

Art. 31.- Procedimiento de inscripción.- El Consejo Nacional de Competencias revisará la documentación recibida y si ésta cumple con los requisitos establecidos en la ley y el presente Reglamento, en el término de diez días se procederá con la inscripción en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

En caso de existir observaciones, el Consejo Nacional de Competencias emitirá un informe detallando las inconsistencias existentes; dicho informe será notificado a la mancomunidad o consorcio en proceso de conformación, solicitando solvente las observaciones efectuadas, para continuar con el proceso de inscripción.

Art. 34.- Modificatoria.- La adenda modificatoria del convenio, será aquella que no constituya de adhesión o separación y en cuya reforma no afecte el ámbito de acción de la mancomunidad o consorcio. La adenda estará suscrita por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados que integran la mancomunidad o consorcio y publicada en el Registro Oficial junto con las resoluciones de cada uno de los GAD donde aprueban las modificaciones realizadas.

Art. 35.- Para el registro de la adenda en el Consejo Nacional de Competencias, se remitirán los siguientes documentos:

- 1. Oficio dirigido al/la Secretario/a Ejecutivo/a, solicitando el registro de la adenda al convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio;*
- 2. Original o copia certificada de la adenda al convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio;*
- 3. Original o copia certificada de las resoluciones habilitantes. En caso de tratarse de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se debe adjuntar las dos resoluciones; y,*
- 4. Original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial de la adenda y resoluciones habilitantes.*

Art. 36.- Razón.- Con todos los documentos necesarios para el registro, el Consejo Nacional de Competencias revisará la información recibida, y de ser el caso sentará la razón según corresponda en el término de diez días, o se pronunciará al respecto dentro del mismo término.

Observación: Normativa jerárquica superior y especial que imposibilita la eliminación del trámite.

2.6. Atención para articular la resolución adecuada de conflictos de competencias suscitados entre niveles de gobierno

Este trámite consiste en generar espacios de articulación y coordinación para prevenir conflictos de competencias y la superposición de funciones entre niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización.

2.6.1. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 269.- El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

(...) 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 119.- Funciones.- Son funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, las siguientes:

(...) h) Evitar o dirimir la superposición de funciones entre los niveles de gobierno;
(...) n) Resolver en sede administrativa los conflictos de competencias que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de conformidad con la Constitución y este Código; (...)

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias

Art. 27.- Dirección Articulación Territorial y Resolución de Conflictos. Misión: Impulsar la articulación territorial y la gestión coordinada, complementaria y corresponsable entre los distintos niveles de gobierno, velar por el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados; y promover la adecuada resolución de conflictos de competencia entre éstos.

Art. 28.- Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Articulación Territorial y Resolución de Conflictos:

(...) c. Prevenir conflictos de competencia entre niveles de gobierno.

d. Elaborar informes para la resolución en sede administrativa los conflictos de competencias que surjan entre los distintos niveles de gobierno.

e. Evitar y prevenir la superposición de funciones entre los distintos niveles de gobierno.

(...)

Art. 34.- Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión de Resolución de Conflictos:

a) Elaborar los informes técnicos para la resolución de conflictos de competencias entre niveles de gobierno.

b) Formular acuerdos para prevenir y facilitar la resolución de conflictos de competencias entre niveles de gobierno.

c) Elaborar informes de seguimiento a las actividades realizadas para evitar la superposición de funciones entre los distintos niveles de gobierno. (...)

Art. 32.- Productos y Servicios de la Gestión de Resolución de Conflictos:

1. Informes técnicos para la resolución de conflictos de competencias entre niveles de gobierno.

2. Actas de acuerdos para prevenir y facilitar la resolución de conflictos de competencias entre niveles de gobierno.

3. Informes de seguimiento a las actividades realizadas para evitar la superposición de funciones entre los distintos niveles de gobierno; y, (...)

Observación: Normativa jerárquica superior y especial que imposibilita la eliminación del trámite.

3. Propuesta

En atención a los antecedentes y análisis expresados en el presente Informe, se determina que no es posible eliminar los trámites del Consejo Nacional de Competencias, ya que todos ellos se encuentran constituidos al amparo de Normativa de mayor jerarquía y de especialidad, con relación al proceso de descentralización en el país, principio regulado en el texto constitucional.

Por lo antes expuesto, se propone **NO ELIMINAR** ningún trámite, y proceder conforme lo determinado en el Art. 5 de la Norma Técnica para la Eliminación de Trámites Administrativos.



CNC

Consejo Nacional de Competencias

 www.competencias.gob.ec

competenciascnc

